

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 6 de 1978

Núm. 3753

Juzgado Cuarto de lo Civil Primer Partido

Judicial Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Sofía Osorio Hernández.

Lugar donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 016/978 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por el Sr. Leopoldo Rodríguez López, en contra de Usted, se dictó un Auto, mismo que copiado a la letra textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (2) dos de febrero de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Vistos; se tiene por presentado al señor Leopoldo Rodríguez López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, de fecha (21) veintiuno de enero del año en curso, demandando a la C. Sofía Osorio Hernández de Rodríguez, y como consecuencia promoviendo la disolución del vínculo matrimonial que los une, toda vez que con fecha (28) veintiocho de enero de (1960) mil novecientos sesenta, contrajo matrimonio con dicha persona bajo el régimen de Sociedad Conyugal, sin que ambos contrayentes aportaran bienes materiales y que de dicha unión procrearon (7) siete hijos de nombres Juan Francisco, José Crecencio, Delfilia, Arturo, Julia Crina, Yuri Leopoldovich y Luz Selem, de apellidos Rodríguez Osorio, siendo los dos últimos menores de edad, tal como lo acredita con el acta de matrimonio y las de nacimiento de sus dos últimos hijos

únicamente; con fundamento en los artículos 163, 168, 266, 267 Fracción XIII y XI, 286, 289, 291, del Código Civil vigente en el Estado y en relación a los artículos 1, 24, 44, 48, 94, 95, 109, 110, 111, 113, 121 Fracción II y III, 128, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y en virtud de que el demandante manifiesta en su escrito de inicio de que su señora esposa Sofía Osorio Hernández no se encuentra en esta Ciudad, y siendo a la vez de domicilio ignorado, no se responsabiliza al demandante a ministrar pensión alimenticia provisional alguna a la demandada, sin perjuicio de la que pudiera resultar durante la secuela de la presente causa Civil y de la definitiva si procediere en su caso; debiendo el promovente seguir cumpliendo con la obligación de proporcionar alimentos a sus menores hijos Yuri Leopoldovich y Luz Selem Rodríguez Osorios, así como a los mayores que se hagan acreedores a los alimentos, conforme nuestra Legislación Civil.—Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado, para su intervención correspondiente durante la tramitación de este Juicio de Divorcio Necesario; se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones de parte del demandante el

(Sigue a la vuelta)

Despacho ubicado en la Calle Hidalgo número 202 Departamento 2 Altos, en esta Ciudad, y se autoriza para tales efectos al C. Licenciado Sergio Roberto Ocampo Bertruy y a la Pasante en Derecho Leticia Gallegos de Carrillo, con fundamento en el Artículo 121 Fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese a la demandada por medio de edictos en virtud de tener su domicilio ignorado, emplazándosele que tiene un término de (60) sesenta días para contestar la demanda que le entabló su esposo Leopoldo Rodríguez López en este H. Juzgado u oponer sus excepciones, empezando a correr dicho término a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación del presente acuerdo, la que se hará por tres veces consecutivas, de tres en tres días por Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación en el Estado. Con relación a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Yuri Leopoldovich y Luz Selem Rodríguez Osorio, se resolverá en definitiva conforme lo estipula el artículo 283 Primera Parte del Código Civil vigente en el Estado.—Hágasele saber a las partes y con fundamento en el artículo 284 del Código Adjetivo Civil que el período de ofrecimientos de pruebas comenzará a correr al día siguiente que concluya el término para contestar la demanda.— Fórmese expediente e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleve en este Tribunal, y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos el C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (5) cinco días del mes de (Julio), del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Segundo Secretario Judicial "C"

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

Juzgado Mixto Menor de Atasta y Tamulte. del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

C. Arturo Arias.

Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil Núm. 63/978, relativo al Juicio Sumario Civil de Desocupación y Pago de Renta, promovido por la señora Olga de la Cruz Naranjo, en contra de usted, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

Primero.—Ha procedido la Vía.

Segundo.—La parte actora probó su acción y la parte demandada no contestó la demanda, ni opuso excepciones.

Tercero.— Se condena al demandado Arturo Arias, a desocupar y a entregar a la actora Olga de la Cruz Naranjo, dentro el término de cinco días después de que cause Ejecutoria esta Sentencia, la casa marcada con el número ciento veinticuatro de la calle Veintitres de Agosto de la colonia García de esta ciudad; así como a pagar las rentas que estuvieren insolutas, más las que se sigan causando hasta la total entrega del inmueble.

Cuarto.—Desé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 618 del mismo ordenamiento publíquese la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.—No se hace especial condenación en costa en esta Instancia, Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto Menor de la colonia de Atasta y Tamulté de las Barrancas de este Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria Civil que certifica y dá Fé.— Expido el presente Edicto para su publicación en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Atentamente.

El Srío. de la Mesa Civil del Juzgado Mixto Menor de Atasta y Tamulté de las Barrancas.

Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz.

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Partido Judicial.

Edicto

Alberto Martínez Guerra.
Donde se encuentre.

En el expediente Núm. 107/977, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Thusnelda García Breceda, en contra de usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:— Villahermosa, Tabasco, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho:— A sus autos el escrito de Thusnelda García Breceda, recibido el dieciocho de los corrientes y se acuerda:— Unico.— Con vista del estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta, téngase a la promotora Thusnelda García Breceda, exhibiendo la constancia expedida por el C. Director General de Seguridad Pública en el Estado, en el cual se manifiesta que el demandado Alberto Martínez Guerra, es de domicilio ignorado; consecuentemente, como lo solicita la interesada y con fundamento en lo establecido por el artículo 121— II del Código Procesal Civil, háganse las notificaciones al referido demandado por edictos, con transcripción de la parte conducente del auto de ocho de febrero del año próximo pasado y de este proveído, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editen en esta Capital, haciéndole saber al referido demandado que deberá comparecer al Juzgado dentro de sesenta días, que se contarán a partir de la última publicación respectiva, a recoger las copias simples de traslado que quedan a su disposición en la Primera Secretaría y conteste la demanda dentro de los nueve días del siguientes.— Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado como esta ordenado. Cúmplase. Lo porveyó, mandó y firma el Licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado,

por ante el Primer Secretario Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas:— AUTO: Villahermosa, Tabasco, ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete:— Por presentada Thusnelda García Breceda con su escrito de fecha once de enero del presente año, y documentos anexos, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, juicio de Divorcio Necesario, la pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo Alberto Alkodar Martínez García, en contra de su esposo Alberto Martínez Guerra, de domicilio ignorado en los términos de su demanda Con Apoyo en los artículos 254, 255, 257 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma Propuesta. Apareciendo que la promotora manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, se reserva el proveído de efectuar las notificaciones por edictos como lo previene el artículo 121-II del ordenamiento invocado mientras tanto la interesada no justifique con los documentos necesarios, el desconocimiento del referido domicilio de conformidad con la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "Por faltarle el justificante del desconocimiento del domicilio ignorado:— Emplazamientos por medios de edictos. Sólo procede de acuerdo con las Jurisprudencias de la Suprema Corte, cuando se demuestra que la ignorancia del domicilio del demandado es general; y ni puede considerarse llenarse este requisito, si el actor se limitó a rendir una información testimonial para acreditar que hizo gestiones a fin de localizar el domicilio de la parte demandada, pues ello no prueba que haya sido general la ignorancia de ese domicilio, sino que eran indispensables otras gestiones, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada,

(Sigue a la vuelta)

por la Policía del lugar en que tuvo su último domicilio. Quinta Epoca. Tomo XCI, Página 424-Díaz de Reyes María Dolores". Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el Departamento Jurídico Fiscal de la Secretaría de Finanzas, ubicada en el Paseo de la Sierra de esta Ciudad y por autorizado para que las oiga y las reciba el C. Trinidad Murillo Vértiz. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo Proveyó, mandó y firma el Licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas, Juez Primero de Primera Instancia

de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica.—Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de Agosto del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.
Lic. Candido López Barradas.

3 — 3

Poder. Judicial.

Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.
del Primer Partido Judicial del Estado.

Convocatoria

Primera

Almoneda

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Jorge Pintado Borrego, endosatario en procuración de la señora Juana González Manzanilla, en contra de Maximiano Hernández Jiménez, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día trece de octubre del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien, predio urbano con construcción propiedad del señor Maximiano Hernández Jiménez, ubicado en la calle M. Ocampo Núm. 308 de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 377.00 Metros cuadrados con las siguientes colindancias; al Norte con propiedad de la señora Romelia Santos de H; al Sur, 38.5 metros con propiedad Noé García Pérez; al Este 10.00 metros con propiedad de Emóstedes Pérez y Agustín C; y al Oeste con la calle M. Ocampo de su ubicación Servirá de base para el remate de dicho predio la suma de Trescientos ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos moneda nacional, valor pericial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo o sea la

cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil doscientos trece pesos veinte centavos, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la suma de veinticinco mil quinientos veintiun pesos con treinta y dos centavos, o sea el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate para participar en la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Exp. No. 427/974. Primera Secretaría Se convoca postores.

Para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días cada uno por tartarsede bien raíz en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, y por la Tesis de Poder Judicial de la Federación publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957. Pág. 293.

Villahermosa, Tab., Sep. 6 de 1978.

El Primer Secretario.
Lic. Cándido López Barradas.

3 — 1

Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil.
Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

A los que la presente vieren.

En el expediente civil Núm. 207/978, relativo a Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por el señor Isabel Moreno de la Rosa con fecha Dieciséis de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

....“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, junio dieciséis de mil novecientos setenta y ocho.—Por presentado el señor Isabel Moreno de la Rosa, por su propio derecho, con su escrito de cuenta plano y certificado que acompaña, señalando como domicilio la casa sin número ubicada en la calle Colón de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad y autorizando para oír citas y notificaciones al C. Licenciado Ramón Ricoy López con domicilio en el Despacho número 204 Altos de la calle Vicente Guerrero número 304 de ésta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria información de Dominio a fin de acreditar la posesión y se declare que de simple poseedor en propietario del predio urbano ubicado en la calle Colón y Revolución de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una superficie de Ciento Doce Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Norte, cuatro metros con la calle Revolución; Sur, cuatro metros con la propiedad de Leonor López Viudad de Isidro; Este, veintiocho metros con la calle Colón y al Oeste, veintiocho metros con el señor Pedro Pedrero Pérez.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 1157 y 2932 del Código Civil del estado y 870 y 904 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y como lo solicita el promovente fíjense aviso en los sitios

públicos de costumbres, asimismo publíquese en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, hecho que sea, recíbese la testimonial ofrecida en el escrito que se provee y para el desahogo de dicha testimonial se señalará en su oportunidad día y hora, notifíquese a los CC. Agentes del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a los colindantes para que presencie el examen de los testigos y manifiesten lo que a su derecho convenga. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Ló proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Merlín Narváez Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” Ciudadano Remedios Osorio López quién autoriza y da fé.—Firmado dos firmas ilegibles.—Rúbricas Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado una firma ilegible.—Rúbrica.—Quedó registrado en el libro de gobierno bajo el No. 207/978 y se dio aviso al superior con oficio número 688 conste.—Una firma ilegibles.—Rúbrica”.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de nueve en nueve días, expido el presente Edicto a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud “D” del Jdo. Sdo.

de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Cuarto Distrito Judicial del Estado.
Cunduacán, Tabasco.

Petición de Herencia

A quien Corresponda:

Que en el expediente civil número 43/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Petición de Herencia, promovido por Rosalia Vasconcelos, en contra de Rosalino Vasconcelos Hernández existe un acuerdo en los puntos resolutivos que literalmente dicen:

"...Primero:—Se declara que ha procedido la demanda entablada en este juicio ordinario de petición de herencia, promovido por Rosalia Vasconcelos en contra de la sucesión de Rosalino Vasconcelos Hernández, representada por su albacea la señora Marcelina Gómez Pérez.—Segundo:— Se declara que la actora es heredera, en su calidad de hija, en la sucesión intestamentaria demandada, en consecuencia se condena a esta sucesión a la entrega o pago, en su caso, de la porción hereditaria que le corresponda, en la forma, términos y porciones prescritos por la Ley; asimismo a la rendición de cuentas, lo que se hará en ejecución de sentencia.—Tercera:—No se hace especial condena en costas.—Quinto:— Notifíquese personalmente a la parte actora, y a la demandada en los términos de los artículos 616 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en la inteligencia de que esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor de la fianza prevenida por la Ley.—Cúmplase.—Así definitivamente Juzgado lo sentenció y firma el Licenciado Omar Hernández Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia y de lo que como secretario certifico y doy fé.—Dos firmas ilegibles.—Conste.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en tres en tres días en el Diario Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Mixto.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Quinto Partido Judicial del Estado de Tab.

E D I C T O

C. Asunción Oropeza Escobar.
Presente.

En el expediente civil número 69/978, relativo al Juicio Sumario, Reclamación de Alimentos, promovido por María Candelaria Leyva Hernández de Oropeza contra Usted, se encuentran un auto dictado con fecha 11 de Julio actual, y el cual a la letra dice:

"...Por recibido el escrito de cuenta.— Visto su contenido se acuerda: Apareciendo que transcurrió el término concedido a la parte demandada, sin que haya contestado la interpuesta en su contra, con fundamento en los artículos 265, 284, 216 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por acusada la rebeldía del demandado Asunción Oropeza Escobar.— En consecuencia, todas las resoluciones que en lo sucesivo deben hacerse, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdo y cédula de notificaciones y por Estrados de este Juzgado.— Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días fatales y comunes para ambas partes.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fé.— Firma Ilegible. A. Mza. Rúbricas..."

Lo que hago saber a usted, por medio de Edictos, en vía de notificación, para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Comalcalco, Tab., Julio 19 de 1978.

El Srío. de la Meza Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Séptimo Partido Judicial del
Estado.

EDICTO

C. Carlos Candelario Cuevas Loeza.
Donde se encuentre o quien sus
Derechos represente.

En el expediente número 31/978, relativo a Divorcio Necesario, promovido su esposa señora Dolores Romero Vera, en contra de usted señor Carlos Candelario Cuevas Loeza, se encuentra un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, Tacotalpa, Tabasco, mayo diez de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos: Por presentada la señora Dolores Romero Vera, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Divorcio Necesario en contra de su esposo Carlos Candelario Cuevas Loeza, que dice que es de domicilio ignorado; con fundamento en los Artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior, y con fundamento en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, gírese atento oficio a los CC. Delegados de Tránsito y Jefe de la Policía Fiscal de este lugar para que informen a este Juzgado, sobre el paradero del demandado Carlos Candelario Cuevas Loeza; y hecho que sea se acordará sobre el emplazamiento de la demanda.—Se tiene como domicilio de la promovente para citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.—Y dá fé.— Vistos: A sus autos para que obre como en derecho correspon-

da los oficios sin números de los C.C. Jefe de la Policía Fiscal y Delegado de Tránsito del Estado, en esta Ciudad; y se acuerda: Por cuanto se informa que no tiene conocimiento y que desconocen al demandado Carlos Candelario Cuevas Loeza, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, emplazándolo para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que si dejare de contestar se le tendrá por presuncionalmente confeso, de los hechos que se le demandan, haciéndole saber que las copias simples del traslado de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.

Lo que me permito transcribirle en vía de notificación, y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra.
Instancia.

Tacotalpa, Tab., Junio 7 de 1978.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tabasco.

EDICTO

A quien corresponda:

En el expediente civil Núm. 101/978, relativo a las diligencias de Información dominio, promovidas por el Sr. Efraín Domínguez García, se dictó un auto que a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.—Huimanguillo, Tabasco, a 14 catorce del mes de julio del año de 1978 mil novecientos setenta y ocho.—Por presentado el señor Efraín Domínguez García, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el despacho número 88 de la calle abasolo de esta ciudad, y autorizando para oír y recibirlas a su nombre el C. Carlos Mario Escudero Domínguez, se le tiene promoviendo en la Vía de jurisdicción Voluntaria, diligencia de Información de Dominio, respecto de un predio urbano, ubicado en el Poblado de Estación Chontalpa de este Municipio, con una superficie de 1,167.00 M2. mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, con las medidas y colindancias que señala en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la forma y vía propuesta como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2392 del Código Civil vigente, expidase los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbres y publiquense en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario el presente que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones, se fija la fecha y hora para la recepción de la pruebas confesional propuesta, y cargo de los señores Juan Sánchez Alegría y Pedro Osogovia. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público, adscripto a este Juzgado, Al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con resi-

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha, estoy haciendo el aumento de capital a \$ 20,000.00 de mi giro de Venta de Zapatos, que tengo ubicado en la calle Hidalgo No. 16, de esta ciudad, el cual gira bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes AURR-110509-001 y cuenta del Estado No. PA-99-6.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 4 de Febrero de 1977.

Raúl Aguila Romero R.

.....
dencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes señores Arnaldo Cruz Rueda de León y Efraín Domínguez García con domicilio en el Poblado de estación chontalpa, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la superioridad. Tomando en consideración que el C. Director del Registro Público de la Propiedad, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este lugar, remitase atento exhorto al C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y cooperación de este Juzgado, se sirva dar le vista correspondientes. Notifíquese y cúmplase, lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Manuel Pinto Mier y Concha Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, primer Secretario Judicial "B" que autoriza.— Doy fé.— dos firmas ilegibles.— Rúbricas".

Lo que se comunica a los interesados para los efectos legales correspondiente.

Huimanguillo, Tab., Julio 14 de 1978

El Secretario Judicial "B"
Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de
lo Civil. Primer Partido Judicial.

Convocatoria de Remate

Segunda Almoneda.

En la sección de ejecución derivada del principal Núm. 176/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Sr. Licenciado Juan Morales Torres, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Agropecuario del Sureste, S.A., en contra del señor Juan Israel Ruiz Moscoso apoderado de la señora Elvira Frago de Ruiz., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Julio, dieciocho de mil novecientos setenta y ocho.—Visto lo solicitado por el actor en la diligencia de fecha julio tres del presente año, y de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese de nueva cuenta y a pública Subasta, el siguiente predio rústico innominado constante de una superficie de 100-00-00 Hectáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte, con la vía del Ferrocarril; Al Sur, con el Lote número 14; al Este con el Lote número 5; al Oeste con el Lote número 25; ubicado en la vía del ferrocarril, colonia Manuel Sánchez Marmol de Huimanguillo, Tabasco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad bajo el número 548 del Libro General de Entradas, a folios 1565 al 1566 del Libro de duplicado volumen 31; el cual tiene un valor pericial de Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N., pero por la rebaja del veinte por ciento de la tasación, queda reducida a Cuatrocientos dieciséis mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte de esa suma, o sean Doscientos setenta y siete mil trescientos trein-

ta y tres pesos 32/100 M.N., anunciase tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editan en ésta ciudad y fijéense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y del lugar de ubicación del predio que se remata, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día veintiocho de Septiembre del Presente año a las doce horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad por lo menos al diez por ciento de la rebaja del veinte por ciento de la tasación, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Merlin Narváz Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” Juana Inés Castillo Torres, quién autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— firmado.— Una firma ilegible.—Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— firmado.— Una firma ilegible.— Rúbricas”.

En solicitud de postores expido la presente convocatoria de remate a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Sria. Jud. del Jdo. 2o. Civil
C. Juana Inés Castillo Torres.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle q. con fecha 21 del mes de febrero próximo pasado, dejó de funcionar mi giro de Explotación Pesquera que tenía establecido en la Ranchería Aquiles Serdán de este Municipi-

pio el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: JIMJ-350215-002 y cuenta del Estado No. PA-828-2.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 9 de marzo de 1977.

Atentamente.

José Jiménez Méndez.

EDICTO

Sra. Filomena Montejo Pereyda.
Expediente Civil Nú. 81/977.
Donde se encuentre.

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco.—Abril siete de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos.—La razón con que dá cuenta la Secretaría y escrito de la parte actora, se acuerda: Unase a éstos autos el escrito del promovente para que surta sus efectos legales y como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió la demandada, a la que se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar por lo cual no se volverá a practicar ninguna busca de ella, y todas las resoluciones y citas que recaigan y deban hacerse en este negocio jurídico le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales, común a las partes, y que correrá a partir del día siguiente de la notificación que se haga a las partes de la resolución que recaiga al escrito de presentación de los Periódicos Oficiales respectivos; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del ordenamiento mencionado y expídase el edicto correspondiente; en su oportunidad practique la Secretaría el cómputo respectivo.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica y dá fé’.

El que se expide para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Teapa, Tabasco, a 2 de Junio de 1978.
 Lic. Carlos Cruz López.

H. Ayuntamiento Constitucional del
 Centro.— Villahermosa, Tab., Méx.

EDICTO

Ana María Silván Vda. de Pérez, Mayor de edad, con domicilio en la calle Cañada s/n en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Cañada en la colonia antes mencionada, constante de una superficie de 180.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con terreno Municipal, al Sur 12.00 metros con la calle Cañada, al Este 15.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 15.00 metros con Terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo Estatuído en el artículo XX de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 11 de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Agustín Beltrán Bastar.

El Secretario.

Lic. Eligio León Traconis.

Juzgado 3ro. de 1ra. Ints. de lo Civil del
1er Partido Judicial del Estado.

Edicto

C. Concepción Córdova Sánchez
A donde se encuentre.

Que en el expediente número 506/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el C. Guadalupe Sánchez Lándero en contra de la C. Concepción Córdova Sánchez, con fecha dieciséis de agosto se dictó una sentencia que en sus puntos Resolutivos dice:

"Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se Resuelve Primero.—Ha procedido la vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.— Segundo.—El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni compareció a juicio, por lo que fué declarada en rebeldía.—Tercero.—Se condena a Concepción Córdova Sánchez a la disolución del vínculo matrimonial que la venia uniendo con el señor Guadalupe Sánchez Lándero, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada Concepción Córdova Sánchez no podrá casarse sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución en virtud de ser la cónyuge culpable.—Cuarto.—No ha lugar a resolver sobre Patria Potestad en virtud de aparecer en autos que no hubo hijos durante dicho matrimonio.— Quinto.— No ha lugar de liquidar bienes de la Sociedad conyugal.— Sexto.— como la demandada Concepción Córdova Sánchez, fue emplazada y declarada en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda notifíquesele ésta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Procedimiento Civil, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código de procedimientos civiles cumplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia".

Expido el presente edicto para que se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Sria. "C" del Jdo. 3o. Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Tercer Partido Jalpa de Méndez, Tab.

Edicto

C. Dora María González Méndez.
Donde se encuentre.

Comunico a usted, que en el expediente Civil 77/977, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, que promueve Antonio Ricardez Ricardez, en contra de usted, se dictó una sentencia con esta fecha, cuyos puntos resolutivos dicen:

"Primero.—Este Juzgado es competente para conocer y dictar sentencia definitiva.—Segundo.—Ha procedido la demanda de Pérdida de la Patria Potestad, instaurada en este Juicio en contra de Dora María González Méndez.— Tercero.— Se condena a la demandada a la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijas María del Carmen, Maricela, Alma Delia y Martha Patricia Ricardez Ricardez.—Cuarto.—No se hace especial condena-ción en costas en esta Instancia.—Quinto.—Se concede a la demandada el término de cinco días para que entregue a las menores mencionadas en el resolutivo Núm. Tercero de esta causa al Padre de éstas señor Antonio Ricardez Ricardez; contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución que se pronuncia.— Sexto.—Notifíquese a la demandada, en la forma prescrita en el artículo 618 del Código Adjetivo de la materia, publiquese por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas a manera de edicto, expido el presente a los (19) diecinueve días del mes de julio del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. Y por vía de notificación.

Atentamente.

El Srio. del Juzgado
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez

Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Tercer Partido, Jalpa de Méndez, Tab.

Edicto

**A quien corresponda.
Presente.**

En el expediente Civil Núm. 62/978, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, promovido por Pedro Domínguez Sánchez, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"Jalpa de Méndez, Tabasco Agosto dieciocho de mil novecientos setenta y ocho.—Visto, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta, fundados en el artículo 2932 del Código Civil del fuero, publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y finjense en los lugares públicos de costumbre, avisos, comunicando que Pedro Domínguez Sánchez, promovió ante este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha ocho de los corrientes, diligencias de información testimonial, para acreditar que desde hace más de veinte años, tiene en posesión un predio rústico ubicado en el Poblado Mecoacán de este Municipio, con superficie de veintidos Hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, y que se limita: Norte, con ampliación del Ejido Soyataco; Sur, con Pedro Domínguez; Este, con Río Mecoacán y al Oeste, con Pedro Domínguez Sánchez, para los efectos legales concernientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herrerías, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial. Doy fé.— Rúbricas del C. Juez y Secretario".

Lo que notifico por medio de Edictos, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos a este Juzgado, Jalpa de Méndez, Tabasco, Agosto 18 de 1978.

Atentamente.

La Sria. Judicial "B" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Edicto

Al Público en General

La señora Concepción Martínez López Viudad de Brown, con domicilio en Pino Suárez Número 83 de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, solicitando en compra al Municipio una fracción de terreno urbano, ubicado en la calle Moctezuma de esta ciudad, con superficie de: 140.25 Mts². Ciento cuarenta metros, veinticinco centímetros cuadrados, que se localizan dentro de los linderos, medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, un vértice que cae dentro de la propiedad de la compradora: Al Sur, 11.70 Mts., once metros, setenta centímetros, con la calle Moctezuma; Al Este, 24.15 mts. veinticuatro metros, quince centímetros, con propiedad de Violeta Pech y Manuel García Metelín y Al Oeste, con propiedad de la propia compradora.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho al inmueble anteriormente descrito, se presente a deducirlo en el término de ocho días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, el cual se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y Tableros Municipales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Emiliano Zapata, Tab., Junio 10 de 1978

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Dr. Bartolo Aguirre Martínez.